



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado 1 peseta al

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales pro-

motores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933. — El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Regla-

mento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 30 de Marzo de 1933. — El Gobernador civil, Angel Vera.

TORNAVACAS

Señas de los semovientes

Una yegua, pelo castaña clara, herrada de las cuatro extremidades, de edad doce años, de siete cuartas de alzada.

1242

Circular

SANIDAD

Para cumplir un servicio interesado por la Dirección General de Sanidad, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 del mes actual, número 53, una Circular, interesando de todos los señores Alcaldes, comunicasen a este Gobierno civil las Asociaciones con domicilio social en los respectivos términos municipales que incluyen asistencia médica entre sus servicios, expresando el número de socios, el nombre de la Asociación, su domicilio social y si está o no incluido el servicio de farmacia.

Como hasta la fecha no todos los Ayuntamientos de la provincia han cumplimentado la referida Circular, se servirán remitir aquellos que no lo hayan hecho y en un pla-

zo de cinco días, los datos interesados, procediendo en caso contrario a imponer las sanciones oportunas a los que no cumplieren dicho servicio.

Cáceres 30 de Marzo de 1933. — El Gobernador civil, Angel Vera Coronel,

1281

Sección de Agricultura

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, en escrito de fecha 28 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Como consecuencia de consulta elevada a este Centro, sobre diversos puntos en relación con la responsabilidad de los Ayuntamientos y la personal de los Concejales por los depósitos constituidos en garantía prendaria de préstamos otorgados por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, la Junta de mi presidencia, en sesión de 14 del corriente, acordó dictar las siguientes normas de carácter general, aclaratorias de los artículos 24, 26 y 30 del real decreto de 22 de marzo de 1929, reformado ya por el de la República de 18 de Septiembre de 1931.

1.ª Constituidos los Ayuntamientos, por mandato de los citados artículos, en depositarios, como terceros, de la prenda que en garantía de la devolución del préstamo constituyen los prestatarios, por aplicación de los artículos del Código Civil, tanto los 1.863 y 1.867, relativos a la prenda, como el 1.766, de las obligaciones del depositario, responden aquellas Corporaciones y, personalmente, sus Concejales, de las pérdidas en cantidad o calidad que puedan sufrir los depósitos, con arreglo a lo dispuesto en el título 1 del libro IV del citado Cuerpo legal.

2.ª Según esto y de acuerdo con los mencionados artículos del Código Civil y los 1.101 al 1.107 y 1.182 y 1.183, los Ayuntamientos y sus Concejales están obligados a guardar los productos que integran el depósito y responder de ellos en la medida y condiciones

y por las causas que tales preceptos determinan, o sea, por dolo, negligencia o morosidad, pero no de los sucesos que no pudieran preverse o sean inevitables.

3.^a Del mismo modo que según el apartado b) del artículo 26 del Decreto vigente del Crédito Agrícola antes citado dispone que en los Ayuntamientos se abrirá un Registro para las solicitudes de préstamo con garantía de fiadores, se llevará en el mismo, bajo custodia del Secretario, otro Registro o relación independiente de los préstamos con garantía prendaria en que el Ayuntamiento se ha constituido en depositario de ella, con indicación expresa y concreta del lugar en que está el depósito y condiciones del mismo.

4.^a Al tomar posesión de sus cargos los nuevos Concejales, tendrán la facultad de exigir del Secretario del Ayuntamiento una certificación comprensiva de los depósitos de que es responsable el Ayuntamiento y sus Concejales, pudiendo comprobar personalmente la existencia real de los referidos depósitos. Al cesar en sus cargos los Concejales solventes, podrán exigir del Secretario otra certificación acreditativa de que subsisten en toda su integridad en cantidad y calidad los productos depositados, en tanto los depósitos no hayan sido cancelados legalmente por pago del crédito de que respondían, o por su incautación realizada por el Agente ejecutivo persiguiendo la efectividad de aquéllos, y

5.^a A los Concejales todos, que, por medio de una u otra de esas certificaciones, no puedan justificar que los depósitos ya no existían al tiempo de tomar posesión de su cargo o subsistían cuando cesaron en el mismo, les será exigida por la vía y procedimientos adecuados, tanto la responsabilidad civil antes determinada, como en su caso, la criminal por quebrantamiento del depósito, cuando éste, al tratar de hacer efectivo en él el reintegro del préstamo, haya desaparecido o haya perdido en cantidad o calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del referido Decreto del Crédito Agrícola.

Al comunicar a V. E. estas normas aclaratorias de varios artículos de la disposición por que se rige este Servicio, me permito encarecerle, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Crédito Agrícola, se sirva ordenar la inserción de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos, en cuanto se relaciona con los préstamos que se conceden a los agricultores con la garantía de productos agrícolas.

Madrid 28 de Febrero de 1933.—El Presidente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres 21 de Marzo de 1933.—El Gobernador Civil, Angel Vera.

1177

Jefatura de Minas

DISTRITO DE BADAJOZ

Don Francisco Caseajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Badajoz.

Hago saber: Que por don Alejandro Martínez Chamorro, vecino de Hiendelaencina (Guadalajara), ha presentado en el Gobierno civil a las nueve y cuarenta y tres del día 11 de Marzo de 1933, una solicitud de registro de 30 pertenencias de mineral de hierro que con el nombre de «Vizcaya Tercera», número 6.369, ha descubierto en el sitio Las Carbonerinas, término de Cabezo (Cáceres), verifica la designación siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de un cercado que existe en el citado paraje, propiedad de don José Roncero Martín, vecino de Cabezo; desde dicho punto de partida a primera estaca se medirán 500 mts. en dirección N-40°-O, y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a 300 metros al O-40°-S; de 2.^a a 3.^a 1.000 metros al S-40°-E; de 3.^a a 4.^a 300 metros al E-40°-N; y de 4.^a a punto de partida 500 metros al N-40°-O quedando así cerrado el perímetro de 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicho registro y designación, se hace saber al público para que si alguno tiene que deducir en contra de esta pretensión, lo verifique en el improrrogable término de sesenta días, para llevar a efecto la ley de minería.

Badajoz 23 Marzo de 1933.—Francisco Caseajosa.

1164

Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza

DE

CACERES

Adjudicación de matrículas gratuitas

Se pone en conocimiento de los alumnos que hayan de matricularse de enseñanza no oficial en la convocatoria de Abril próximo, que, conforme a lo dispuesto en la R. O. de 1.^o de Marzo de 1921, se concederá matrícula gratuita a 148 aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de Presupuestos de 1920-21, que en su disposición 1.^a B) dice así: El Ministro dictará disposiciones re-

glamentarias a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no pasa de cuatro; 4.000, si la constituyen cinco, y 5.000, si excede de esta cifra.

Las instancias, en papel de 1'50 pesetas, deberán acompañarse de la justificación de las condiciones arriba indicadas, que podrá hacerse mediante declaración jurada de los padres o encargados de los alumnos, con informe del Alcalde y Juez municipal de la localidad donde residan.

El plazo para la admisión de instancias terminará el 25 de Abril próximo.

Los que en virtud de la Ley de Subsidio a familias numerosas venían disfrutando del derecho a matrícula gratuita, tienen que solicitarlo con arreglo a las instrucciones expresadas en este anuncio.

Cáceres 27 de Marzo de 1933.—El Secretario, Abilio R. Rosillo.—V.^o B.^o, el Director, Gonzalo Fructuoso.

1228

Distrito Forestal

DE

CACERES

SUBASTA

El día que se cumplan los diez desde la fecha de la publicación de este anuncio o desde el siguiente si fuese festivo, tendrá lugar en la Alcaldía de Villasbuenas de Gata, la segunda subasta para enajenar el disfrute de pastos del monte «Lote del medio», término de dicho pueblo y propiedad del Estado.

El aprovechamiento se llevará a cabo con 200 cabras, siendo su valor el de 200 pesetas, todo el año forestal de 1932-33, más el presupuesto de indemnizaciones, que asciende a 47 pesetas.

Al serle adjudicado definitivamente el remate, el rematante ingresará el total importe en dos cartas de pago en Hacienda; una por el 10 por 100 para repoblación y mejora, y otra del 90 por 100 para el Estado, siendo de su cuenta además los gastos que origine el expediente.

Cáceres a 25 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

1230

Juzgados

CACERES

Don Gaspar Calaff y Calaff, Juez Municipal Suplente de Cáceres.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una cadena y una manea para atar un perro, que ha sufrido Julia Jiménez Gracia, vecina de esta ciudad, el día diez y seis de los corrientes, para que comparezcan

en este Juzgado el día 10 de Abril próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, para que practiquen gestiones para averiguar quienes sean los autores, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 28 de Marzo de 1933.—Gaspar Calaff.—El Secretario, Joaquín Guerra.

1232

HOYOS

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado David Andrada Tarro, natural de Valverde del Fresno, cuyo actual paradero se ignora, vecino de Valverde del Fresno, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de ocho días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Moreno.—Por su mandado, el Secretario Judicial, Andrés Tapia.

1171

CORIA

Edicto

Don Pedro Gutiérrez López, Juez municipal en funciones del de primera Instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos de cuenta jurada presentada por el procurador don Cándido Simón Cantero, contra don Regino León Delgado, en el pleito de mayor cuantía, sobre reclamación de pensiones censuales, promovidos por el mismo contra don Benito Rodríguez Calvo y otros; se sacan a pública subasta por segunda vez, con el 25 por 100 de rebaja del valor de la tasación, los siguientes bienes embargados a don Regino León.

1.^o Casa para habitación,

sita en la calle del Arroyo, domicilio del deudor y señalada con el número 41 de Gobierno, consta de un piso y planta baja, con establo y corral para ganados, linda por su derecha con otra de Agustín Delgado Fabián, por la izquierda con otra de Juan Arroyo Pérez, y por la espalda con huerto y corral de Agustín Delgado; tasada en 4.000 pesetas.

2.º Terreno cercado, destinado a huerta de regadío, con algunos árboles frutales y olivos al sitio del Perrín, de cabida una hectárea aproximadamente, contiene una norria y un edificio destinado a secadero de tabaco, linda por el Norte con el Arroyo del Pueblo que baña sus muros, por el Sur con huerto y casa de Juan Arroyo, por el Este con otro huerto de Agustín Delgado y Poniente con calleja pública llamada Zabanca. Tasada en 4.000 pesetas.

3.º Terreno destinado a huerto, llamado de las Cabras, de cabida 43 áreas y 60 centiáreas aproximadamente, linda Saliente con Agustín Delgado, Mediodía y Norte con lindón del Sexmo y Poniente con Julián Mendo González. Tasada en 250 pesetas.

4.º Otro terreno cercado al sitio denominado Carrasco, destinado a huerto con algunos árboles, de cabida 8 áreas y 91 centiáreas próximamente, linda Saliente con calleja pública, Mediodía con el Arroyo del Boquerón, Norte con Melitón Egido y Poniente con Agustín Delgado. Tasada en 250 pesetas.

5.º Tierra de cabida tres fanegas, equivalente a una hectárea, 93 áreas y 14 centiáreas, al sitio denominado Barrera de Olivares, linda Saliente con herederos de Sebastián Mendo, Mediodía y Poniente con olivos de varios particulares y Norte con lindón llamado «Detrás de las Cuestas». Tasada en 600 pesetas.

6.º Tierra al sitio de los Pisos, de 44 áreas y 76 centiáreas y linda Saliente con el camino de la Chiripa, Mediodía con Cándido Granado Cuarto, Poniente con lindón del Sexmo y Norte con Felipe Calvo Cuarto. Tasada en 100 pesetas.

Arroja la tasación de los expresados bienes, 9.200 pesetas.

ARVERTENCIAS

1.ª La subasta de dichas fincas es por término de vein-

te días, y el remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Abril próximo y hora de las once.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, después de descontado un 25 por 100 por tratarse de segunda subasta.

3.ª Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de las mencionadas fincas, las cuales se hallan todas en término de Riobobos.

Dado en Coria a 21 de Marzo de 1933.—Pedro Gutiérrez.—El Secretario, Gervasio López.

1180

Alcaldías

GARROVILLAS

Anuncio

El Ayuntamiento de esta villa en sesión de cinco de los corrientes, acordó llevar a efecto un suplemento de crédito en la cantidad de dos mil trescientas pesetas para atender al pago de los haberes de un inspector de abastos, cuya plaza fué acordada crear y para la subvención acordada conceder al Centro de Higiene Rural para cuyas atenciones no existe consignación en el presupuesto vigente.

Lo que se hace público para que contra dicho acuerdo puedan formularse en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados.

Garrovillas 21 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Pedro Evole.

1131

PERALES DEL PUERTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas Municipales que han de regir durante los años 1933 y 1934, para los diferentes arbitrios de este Ayuntamiento, quedan las mismas expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Perales del Puerto a 22 de Marzo de 1933.—El Alcalde, S. Pascual.

1192

HERRERA DE ALCANTARA

Vacante de Auxiliar de Secretaría

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de seiscientos cincuenta pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad por el plazo de quince días, durante el cual se admitirán las solicitudes que se formulen, siendo preferidas las de aquellos que acrediten poseer conocimientos de Secretaría y mecanógrafo, y ser mayores de veintidós años de edad.

Herrera de Alcántara 20 Marzo de 1933.—El Alcalde, Juan Domínguez.

1141

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Don Santos Moreno Palacios, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tejeda de Tiétar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día diez y siete del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932.

Lo que se hace público, en cumplimiento de dicho acuerdo, y para general conocimiento.

Tejeda de Tiétar, 23 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Santos Moreno.

1185

HOYOS

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial por rústica del año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría hasta el día 20 de Abril próximo, la oportuna declaración jurada de las alteraciones que hayan sufrido en expresada riqueza, acompañando los documentos justificativos de ella, en los que conste haber satisfecho los derechos a la Hacienda, haciendo constar los datos precisos para llevar a cabo las altas y bajas, según lo exige el vigente Reglamento, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no podrán incluirse en mencionado apéndice.

Hoyos 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde accidental, Rodrigo Seco.

1200

CASATEJADA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término, correspondiente al año 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de quince días, a los efectos oportunos.

Casatejada 22 de Marzo de 1933.—El Alcalde, José del Campo.

1134

VIANDAR

Cuentas municipales

Formalizadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1932, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas por los vecinos e interesados de este término municipal, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que puedan formularse reparos y observaciones contra las mismas. También quedan expuestas por el mismo plazo, las trimestrales de Depositaria del referido ejercicio, a los mismos efectos.

Viandar 22 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Adolfo Rebate.

1190

VALDEOBISPO

Recuento de ganadería

Formado por la Junta pericial de este pueblo, el recuento general de ganadería para el año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Valdeobispo, 27 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Jacinto Blanco.

1239

CAMPO LUGAR

Repartimiento general de utilidades de 1933

Confeccionado que ha sido el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento por la Junta general del mismo, para cubrir el déficit del presupuesto del año en curso, se halla expuesto expresado documento al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que en el término de quince días y tres más, pueda ser examinado por quien le interese y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales deben contener hechos concretos, precisos y determinados y aportar las pruebas necesarias para su justificación.

Campo Lugar 24 Marzo de 1933.—El Alcalde, P. D., Pedro Prados.

1220

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Hoyos

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE CILLEROS						
34	Baile Cordero, Lucas	52	52	San Lorenzo	Industrial	Cabeza de familia.
35	Ballestero Rivero, Telesforo	32	32	Derecha	Comerciante	Idem
36	Ballestero Sánchez, Graciano	52	52	P. Chica	Labrador	Idem
37	Bañeza Seco, José	30	30	M. Chaves	Molinero	Idem
38	Bardillo Martín, Francisco	48	48	G. Fiori	Carpintero	Idem
39	Barrerros Martín, Gabriel	39	39	Molinos	Labrador	Idem
40	Blanco Delgado, Juan José	57	57	G. Fiori	Propietario	Idem
41	Bofill Tomé, Dionisio	65	65	Salud	Idem	Idem
42	Bermejo Alonso, Demetrio	63	63	Molinos	Tablajero	Idem
43	Hernández Alvarez, Cleto	51	51	Idem	Labrador	Idem
44	Hidalgo Hidalgo, Marcial	36	36	Idem	Albañil	Idem
45	Enebral Hernández, Francisco	54	54	San Lorenzo	Tablajero	Idem
AYUNTAMIENTO DE DESCARGAMARIA						
46	Barbero Fernández, Adolfo	54	54	Chorrillo	Jornalero	Cabeza de familia.
47	Barroso Hernández, Eduardo	65	43	Fuente	Propietario	Idem
48	Barroso Martín, Dionisio	30	30	Clemente	Jornalero	Idem
49	Hernández Delgado, Macario	34	34	Idem	Propietario	Idem
50	Hernández Gómez, Juan	67	67	Fuente	Idem	Idem
51	Hernández Martín, Gerardo	31	31	Parras	Jornalero	Idem
52	Hernández Mateos, Avelino	52	52	Rúa	Propietario	Idem
53	Hernández Mateos, José	62	62	Clemente	Idem	Idem
54	Hernández Mateos, Lucas	60	60	Plaza	Idem	Idem
55	Hernández Mateos, Narciso	50	50	Vega	Idem	Idem
56	Hernández Rodríguez, Gregorio	35	9	Parras	Idem	Idem
57	Hernández Rubio, Pío	68	68	Idem	Jornalero	Idem
58	Hernández Sañudo, Dimas	45	7	Calzada	Guarda	Idem
59	Hernández Ventana, Victoriano	56	56	Fuente	Propietario	Idem
60	Luis de Cáceres, Atanasio	66	66	Rúa	Idem	Idem
61	Luis Calvario, Paulino	65	65	Plaza	Idem	Idem
62	Luis Delgado, Agapito	39	39	Chorrillo	Labrador	Idem
63	Luis Martín, Martín	39	39	Plaza	Dependiente	Idem
64	Luis Mateos, Florentino	45	45	Arroyo	Propietario	Idem
AYUNTAMIENTO DE ELJAS						
65	Bellanco Blanco, Andrés	47	47	Lapas	Albañil	Cabeza de familia.
66	Bellanco Rivas, Joaquín	47	47	C. Alto	Idem	Idem
67	Bellanco Rivas, Severiano	34	34	Idem	Idem	Idem
68	Blanco Galavis, Agustín	35	35	Peso	Propietario	Idem
69	Blanco Galavis, Petronilo	57	57	Humilladero	Idem	Idem
70	Blanco Martín, Eufemio	30	30	C. Bajo	Idem	Idem
71	Blanco Martín, Nicolás	30	30	Idem	Idem	Idem

(Continuará)